

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Radicación 110014003048 2020-00380-00

Estando las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente frente a la demanda promovida por **FINANCIERA PROGRESSA** en contra de **RICARDO ANTONIO CABARCAS VALDEZ**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, debido al factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, a partir del 1 de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo puede asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que las pretensiones de la demanda se encuentran por debajo de los 40SMLMV. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que las pretensiones aquí demandadas no superan dicho valor, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite concluir que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá,. D.C.. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda, debido a su cuantía.

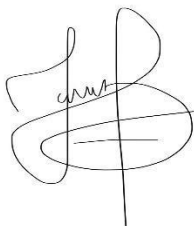
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al Centro de Servicios

Administrativos Jurisdiccionales, para que sea sometida a reparto entre todos los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.**

Ofíciense

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 036 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2020. La

Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES